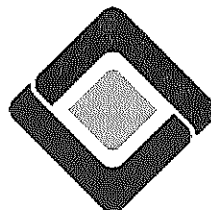


Acuerdo de Producción Limpia

Industria de Procesamiento de la Madera de las Comunas de Talca y Maule



PymeMad
MAULE



Agencia de
**Sustentabilidad y
Cambio Climático**

Talca, Septiembre de 2020

En Talca a 03 de septiembre de 2020, comparecen, por una parte, el MINISTERIO DE ENERGÍA, representado por su Subsecretario FRANCISCO LÓPEZ DÍAZ; el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, representado por su Subsecretario, JAVIER NARANJO SOLANO; la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, representada por el Superintendente, CRISTÓBAL DE LA MAZA; y la AGENCIA DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO (en adelante “ASCC” o “la Agencia”), representada por su Director Ejecutivo, AUGUSTO JOSÉ HERMO DE LA QUINTANA; y por la otra, PEQUEÑOS Y MEDIANOS INDUSTRIALES DE LA MADERA A.G. (en adelante “PYMEMAD”), representada por su Presidente HERNÁN MUÑOZ BERNAL.

Los anteriormente citados, concurren a la firma del “Acuerdo de Producción Limpia Industria de Procesamiento de la Madera de las Comunas de Talca y Maule”, cuyo texto se desarrolla a continuación.

PREÁMBULO

El 29 de noviembre de 2001, mediante el Decreto Supremo N° 414, de 2001, del Ministerio de Economía, se formalizó una Política de Producción Limpia, con el propósito fundamental de incentivar y facilitar el aumento de la competitividad y el desempeño ambiental de las empresas, apoyando el desarrollo de la gestión ambiental preventiva para generar procesos de producción más limpios. En concreto ello implica promover la eficiencia de los procesos productivos mejorando la competitividad de la empresa; y la prevención de la contaminación, minimizando la generación de residuos y emisiones. Esta Política representa un eslabón que articula la política ambiental y la política de desarrollo productivo, expresando así una importante dimensión de la estrategia de desarrollo productivo sustentable.

El Acuerdo de Producción Limpia (en adelante “APL”) es un *“convenio celebrado entre un sector empresarial, empresa o empresas y él o los órganos de la Administración del Estado con competencia en materias ambientales, sanitarias, de higiene y seguridad laboral, uso de la energía y de fomento productivo, cuyo objetivo es aplicar la producción limpia a través de metas y acciones específicas”*. Los Acuerdos se sustentan en la cooperación pública - privada, lo que permite coordinar los intereses en torno a la protección ambiental en concordancia con los objetivos de desarrollo productivo.

El objetivo general de los APL, es servir como un instrumento de gestión que permita mejorar las condiciones productivas y ambientales de un determinado sector productivo; y generar sinergia y economías de escala en el logro de los objetivos acordados. Asimismo, buscan aumentar la eficiencia productiva y mejorar la competitividad de las empresas que lo suscriben.

En este contexto, el sector de la Industria de la madera, representado por PYMEMAD, presentó a la Agencia una manifestación de interés para avanzar en medidas de prevención y control ambiental, en la perspectiva de la eventual suscripción de un APL, sobre la base del diagnóstico sectorial “INDUSTRIA DEL ASERRÍO PEQUEÑOS Y MEDIANOS INDUSTRIALES DE LA MADERA”, realizado por el Instituto Forestal en colaboración con PYMEMAD Maule el año 2018.

El presente APL, donde participa la Industria de Procesamiento de la Madera de las Comunas de Talca y Maule / PYMEMAD, colaborará además a cumplir con los objetivos del Decreto Supremo N°49, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el

Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule (en adelante “PDA Talca” o “Plan”), a través de un Programa de Promoción de Cumplimiento¹ (en adelante “PPC”), ya que actualmente las PYMES de este rubro son fuentes emisoras de Material Particulado (MP).

A través del presente Acuerdo, las Industrias de Procesamiento de la Madera de las comunas de Talca y Maule, a través de PYMEMAD, desean promover entre las empresas del sector la conciencia con su entorno y comunidad, motivándolas a realizar procesos más sustentables y eficientes, elevando de esta manera su competitividad y asociatividad; y, al mismo tiempo, avanzar en un proceso creciente de eficiencia productiva y de prevención de la contaminación atmosférica, promoviendo la incorporación de tecnologías de mayor eficiencia y buenas prácticas operativas en las empresas.

1. ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA

PRIMERO: CONSIDERANDO

- Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ley N°20.416 que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño y que, entre otras disposiciones, en su Artículo Décimo fijó la Ley de Los Acuerdos de Producción Limpia, correspondiéndole al Consejo Nacional de Producción Limpia realizar las actividades de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado que correspondan.
- Ley N° 20.402 de 2010, Crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N°2.224 de 1978 y a otros cuerpos legales.
- Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Ley N°6.640 que Aprueba el Texto Refundido de la Ley N° 6.334, que creó las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento a la Producción.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912 de 1927, que Organiza las Secretarías de Estado.
- Decreto Supremo N°160 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia, comité dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción – CORFO.
- Acuerdo de Consejo CORFO N°2091, de 2000, que creó el “Comité de Fomento a la Producción Limpia”, cuya denominación fue modificada a “Agencia de Fomento de la Producción Sustentable” o indistintamente “Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático” mediante Acuerdo de Consejo CORFO N°2947 de 2016, ejecutado por Resolución (A) N°242 de 30 de diciembre de 2016 de la Corporación de Fomento de la Producción.

¹ De conformidad al artículo décimo de la Ley N°20.416.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

Los aserraderos ubicados en la región del Maule, zona que sufrió el mega incendio del verano 2017, se vieron afectados en la calidad de los trozos, debiendo adecuarse al abastecimiento de trozos quemados y de menores diámetros, lo que repercutió en el rendimiento de las plantas y con ello, en la producción regional. En este sector existe una evidente concentración de la producción de madera aserrada, ya que el 71,7% (4.335.941 m³/año) de la producción total la generan sólo 27 aserraderos, con una producción individual superior a las 50.000 m³/año de madera aserrada. En el otro extremo se encuentra una gran masa de aserraderos pequeños (más del 80% de los aserraderos del sector) que conforman una producción individual inferior a los 5.000 m³/año de madera aserrada y en conjunto aportan el 10,6% de la producción nacional. En el medio se encuentra el resto de los aserraderos, con producciones grandes, medianas y pequeñas, que aportan en conjunto el 17,7% restante de la producción nacional al año 2002.

En la cadena de valor se distinguen diferentes aspectos relevantes para la sustentabilidad del sector referidos a los insumos, los procesos de transformación industrial y los productos. En relación a los insumos, los aspectos de mayor relevancia son los relacionados a la materia prima y la energía. Esto abarca el uso eficiente de químicos, madera y papeles vírgenes o reciclados y energía. En relación a los procesos de transformación industrial, los aspectos más relevantes incluyen las áreas de residuos sólidos y todo tipo de emisiones (líquidas y gaseosas), la implementación de métodos de producción más limpia e innovaciones continuas. También los diferentes sistemas de gestión ambiental y sistemas relacionados a la salud y seguridad industrial. En relación a los productos, los aspectos relevantes son el acceso a mercados, el comercio (barreras técnicas, dumping, etc.) y programas de apoyo a empresas.

Además de estos aspectos internos, existen factores externos que amenazan la sustentabilidad del sector. Los efectos adversos del cambio climático son amenazas cuyos impactos pueden poner en riesgo el desarrollo de las actividades productivas, dentro de ellas la industria del aserrío del Maule. Chile es un país altamente vulnerable al cambio climático, cumpliendo con la mayoría de los nueve criterios de vulnerabilidad enunciados por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, entre ellas: áreas costeras de baja altura, zonas áridas y semiáridas, zonas de bosques, territorio susceptible a desastres naturales, áreas propensas a sequía y desertificación, zonas urbanas con problemas de contaminación atmosférica, y ecosistemas montañosos (MMA, 2016)². Entre sus principales efectos están el incremento en la temperatura y la disminución en las precipitaciones. También se proyecta un aumento en la frecuencia de eventos extremos tales como sequías e inundaciones fluviales y costeras.

En el presente APL se plantea apoyar a las empresas en la incorporación de la gestión ambiental como una ventaja competitiva, logrando beneficios económicos a través de la minimización de emisiones de material particulado y del mejor uso de la materia y la energía. La prevención de la contaminación ambiental basada en medidas anticipadas, es parte fundamental de la estrategia ambiental y productiva de Producción Limpia, destinada

² Ministerio del Medio Ambiente (2017). Plan de Acción Nacional de Cambio Climático 2017-2022

a generar la continuidad y éxito de las empresas que la implementan, además de proteger el medioambiente.

Consistente con lo anterior, el presente Acuerdo considera un Programa de Promoción de Cumplimiento de la normativa del Plan de Descontaminación Ambiental vigente en el territorio, respecto del cual la Superintendencia del Medio Ambiente se ha pronunciado favorablemente en su Oficio Ord N°3812, de fecha 24 de diciembre del 2019, en los siguientes términos:

a) Dentro de las atribuciones de fiscalización de esta Superintendencia, se encuentran aquellas que dicen relación con las medidas establecidas en el Plan de Descontaminación Atmosférica de las comunas de Talca y Maule.

b) Las empresas del sector de la “Industria de Procesamiento de la Madera” han manifestado dificultades técnicas para dar cumplimiento a los límites de emisión de material particulado y plazos establecidos en el Plan.

c) La asociación gremial PYMEMAD, busca avanzar en un proceso creciente de eficiencia productiva y prevención de la contaminación en la fuente, promoviendo la incorporación de tecnologías de mayor eficiencia y buenas prácticas operativas en las empresas.

d) En dicho contexto, esta Superintendencia manifiesta su consentimiento para participar de un eventual Acuerdo de Producción Limpia con Promoción de Cumplimiento Normativo (PPC), específicamente en lo que respecta al control de emisiones en el marco del Plan de Descontaminación Atmosférica de las comunas de Talca y Maule.

Considerando el estado actual de la actividad y de las proyecciones futuras de la Industria de Procesamiento de la Madera de las Comunas de Talca y Maule, es posible a través de este Acuerdo mejorar la eficiencia productiva y desempeño ambiental, desarrollando para ello un proceso de gestión de emisiones atmosféricas, así como la implementación de medidas que busquen la eficiencia en el uso de la energía y la generación de capacidades en transversal.

TERCERO: NORMATIVA VIGENTE APLICABLE

Los acuerdos convenidos en el presente acto, se han establecido considerando la revisión de la normativa medioambiental y sanitaria aplicable al sector, relativa a las siguientes materias: medio ambiente, emisiones atmosféricas. Estas son:

- Ley N°19.300 “Bases Generales del Medio Ambiente”.
- D.F.L. N°1/89 MINSAL. Materias que requieren autorización sanitaria expresa.
- Decreto Supremo N°45, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma emisión para incineración y coincineración.
- Decreto Supremo N°49, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.
- NCh 2797. Of2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Especificaciones.
- NCh 2796. Of2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Vocabulario.
- NCh 2807. Of2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Seguimiento y control, evaluación de la conformidad y certificación.

- NCh 2825. Of2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los auditores y procedimiento de la auditoría de evaluación de la conformidad.

CUARTO: DEFINICIONES

- **Buenas Prácticas:** Toda experiencia que se guía por principios, objetivos y procedimientos apropiados o pautas aconsejables que se adecuan a una determinada perspectiva normativa o a un parámetro consensuado, así como también toda experiencia que ha arrojado resultados positivos, demostrando su eficacia y utilidad en un contexto concreto
- **Capacitación:** Corresponde a todas aquellas instancias formales de enseñanza-aprendizaje, mediante las cuales se desarrollen las habilidades y destrezas del personal, que les permita un mejor desempeño en sus labores habituales. Puede ser interna o externa, pero debe ser una actividad aprobada por la alta gerencia y debe generar valor a la institución y a las y los trabajadores. Asimismo, debe quedar constancia escrita de dichas capacitaciones.
- **Indicador:** Dato o información que sirve para conocer o valorar las características y la intensidad de un hecho o para determinar su evolución futura.
- **Contaminación:** Presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.
- **Emisiones:** Son todos los fluidos gaseosos, puros o sustancias en suspensión, así como toda forma de energía radioactiva, electromagnética o sonora, que emanen como residuos o productos de la actividad humana o natural.
- **Eficiencia Energética:** Corresponde al uso eficiente de la energía, para optimizar los procesos productivos, así como también producir más bienes y servicios.
- **Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA):** Instrumento de gestión ambiental que busca recuperar la calidad del aire disminuyendo los niveles superados de las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona saturada.
- **Plan de Acción de Gestión de la Energía:** Documento que identifica aquellas buenas prácticas y mejores técnicas disponibles, junto a su evaluación técnico-económica y la planificación para implementar oportunidades de mejora.
- **Producción Limpia:** Estrategia de gestión empresarial preventiva aplicada a productos, procesos y organizaciones de trabajo, cuyo objetivo es minimizar emisiones y/o descargas en la fuente, reduciendo riesgo para la salud humana y ambiental, y elevando simultáneamente la competitividad.
- **Programa:** Conjunto de actividades que incluye objetivos, metodologías y procedimientos, resultados, evaluación y conclusiones.
- **Programas de auditoría de cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia (APL):** Programas de evaluación del grado de cumplimiento del acuerdo de producción limpia suscrito por la empresa.
- **Programa de Promoción del Cumplimiento (PPC):** Según el artículo décimo de la Ley N°20.416, es el plan de acciones y metas, para que en el marco de un Acuerdo de Producción Limpia y dentro de un plazo fijado por los órganos de la

Administración del Estado competentes, las empresas cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental, sanitaria y de higiene y seguridad laboral que se indique.

QUINTO: ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente Acuerdo está dirigido a la Pequeña y Mediana Empresa procesadora de madera de la región del Maule, en sus fases productivas: primaria y secundaria, en los rubros aserraderos, impregnadoras, políneras, cajoneras y/o paletteras

SEXTO: OBJETIVOS

➤ Objetivo general

El presente Acuerdo tiene por objeto avanzar en un proceso creciente de eficiencia productiva y prevención de la contaminación en las Pymes del sector maderero de la región del Maule, mediante la incorporación de tecnologías de mayor eficiencia y buenas prácticas operativas; y apoyarlas en el cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.

➤ Objetivos específicos

- Implementar buenas prácticas y la generación de capacidades para el buen uso de los recursos.
- Identificación, priorización, selección y evaluación de medidas de eficiencia energética que sean factibles de implementar en el corto y mediano plazo.
- Disminuir las emisiones de gases de efectos invernadero, mediante la optimización en el uso de combustibles en caldera.
- Incorporar tecnologías y/o recambios tecnológicos en calderas, de tal forma de dar cumplimiento a los límites de emisiones que indica el PDA para Talca y Maule (Programa de Promoción de Cumplimiento, PPC).

SÉPTIMO: METAS, ACCIONES Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO

META N°1: Implementar medidas de gestión para garantizar un cumplimiento satisfactorio del Acuerdo

Acción 1.1: Las empresas designarán al profesional titular y suplente encargados de la implementación del APL, mediante el formato establecido en el Anexo N°1.

Medio de Verificación: Acta de conformación del equipo de la empresa encargado de la implementación del Acuerdo, firmada por el representante legal o gerente general, de acuerdo al Anexo N° 1.

Plazo: Mes 1.

Acción 1.2: PYMEMAD elaborará un repositorio digital para los medios de verificación de las acciones del Acuerdo y lo pondrá a disposición del encargado de la empresa.

Medio de verificación: Repositorio digital para los medios de verificación de las acciones del Acuerdo diseñado, elaborado y compartido con el encargado de la empresa designado según Anexo N°1.

Plazo: Mes 1.

Acción 1.3: Las empresas informarán a su personal respecto de la implementación del APL, destacando su importancia, oportunidades y alcances.

Medio de verificación: Registro de las actividades de difusión realizadas, tales como: charlas, anuncios por redes sociales o correos electrónicos, diarios electrónicos, entre otros medios.

Plazo: Mes 3.

Acción 1.4: Las empresas definirán las mejoras y/o recambios tecnológicos a implementar en relación al cumplimiento de la meta 5

Medio de verificación: Plan de inversión firmado por el representante legal de la empresa

Plazo: Mes 6

Acción 1.5: PYMEMAD propondrá opciones asociativas para el acceso a mejores valores de mercado en la incorporación de mejoras tecnológicas, en relación al cumplimiento de la meta 5.

Medio de verificación: Propuestas de articulaciones difundidas con las empresas

Plazo: Mes 7

META N°2: Formar capacidades en las y los trabajadores, en materia de control de emisiones y eficiencia energética

Acción 2.1: PYMEMAD solicitará el apoyo de la Seremi de Energía y la Seremi del Medio Ambiente, y elaborará, implementará y difundirá un programa de formación de capacidades dirigido a las empresas adheridas, conforme a las metas y acciones del presente Acuerdo.

Este programa se presentará al Comité Coordinador para su validación e incluirá, como mínimo, las unidades temáticas indicadas a continuación:

- **Control de emisiones**
 - Introducción
 - Normativa aplicable
 - Sistema de gestión
 - Identificación de oportunidades de mejora
 - Actividades prácticas
- **Eficiencia Energética**
 - Conceptos Básicos de la Eficiencia Energética
 - Caracterización energética en la empresa
 - Sistemas de Gestión de la Energía
 - Identificación de oportunidades de mejora
 - Actividades prácticas

Medio de Verificación 1: Acta del Comité Coordinador en que conste la presentación del programa y su validación.

Medio de Verificación 2: Registro de la implementación del programa: fotos, registros de asistencias, presentaciones realizadas.

Plazo: Presentación al Comité de Coordinación: Mes 6. Implementación del programa: Mes 12.

Acción 2.2: Las empresas participarán en las actividades del programa de formación de capacidades de la acción anterior, a través del encargado de la implementación del APL designado de acuerdo a la Acción 1.1 y/o su suplente.

Medio de Verificación: Listado de asistencia de los participantes a cada actividad y aprobación de los cursos.

Plazo: Mes 12

Meta N°3: Implementar Buenas Prácticas en las empresas adherentes

Para el cumplimiento de esta meta se considerará como base el “manual de buenas prácticas de producción limpia de la industria de aserríos y remanufacturas de maderas” elaborado por CORMA en el marco del APL “Industria del Aserrío y Remanufactura de la Madera (2014). El manual orientará a las empresas en las mejores prácticas de producción limpia, en la correcta ejecución de las operaciones y en las múltiples posibilidades de mejora de su proceso productivo.

Acción 3.1: PYMEMAD presentará al Comité de Coordinación, para su revisión y validación el documento Manual de Buenas Prácticas de la Industria de Procesamiento de la Madera (en adelante “el manual”), junto a la propuesta de acciones factibles de implementar por las empresas.

Medio de Verificación: Acta del Comité de Coordinación en que conste la validación del manual, sus eventuales ajustes y la propuesta de acciones a implementar por las empresas.

Plazo: Mes 6

Acción 3.2: PYMEMAD difundirá el manual, ajustado si corresponde, junto con la propuesta de acciones a implementar, a las empresas.

Medio de Verificación: Taller de difusión para las empresas.

Plazo: Mes 6

Acción 3.3: Las empresas implementarán al menos una acción del manual de buenas prácticas, según lo acordado por el Comité de Coordinación.

Medio de Verificación: Verificación en terreno de la(s) medida(s) implementadas (registros fotográficos).

Plazo: Mes 12

Meta N°4: Implementar acciones que mejoren el desempeño energético de las empresas

Acción 4.1: Las empresas elaborarán un diagnóstico energético inicial de sus instalaciones que identifique los puntos críticos de consumo de energía (electricidad, combustibles, y/o biomasa). Este informe energético dará cuenta del estado actual de la empresa, respecto a la gestión de la energía dentro de la planta adherida y considerará:

- a) Identificar las fuentes de energía utilizadas en la empresa, señalando la cantidad de energía (diésel, gas, gasolina, energía eléctrica y/o biomasa) utilizada en equipo, maquinaria, iluminación y área de la empresa.
- b) Catastrar el uso y consumo de energía (electricidad, combustibles y/o biomasa), considerando el año 2019, identificando las áreas de uso significativo de energía
- c) En las áreas con uso significativo de energía: i) identificar las instalaciones, equipos, sistemas, procesos, personal del trabajo relacionado, y otras variables que afecten significativamente el uso y consumo de energía; ii); determinar las condiciones de las instalaciones y definir los equipos que requieren mantención desde el punto de vista de eficiencia energética; iii) determinar el desempeño energético actual de las instalaciones, equipos, sistemas, procesos; iv) estimar el uso y consumo de energía futuros
- d) Identificar, priorizar y registrar oportunidades para mejorar el desempeño energético

Medio de verificación: Informe de diagnóstico energético de la empresa para sus respectivas instalaciones.

Plazo: Mes 6

Acción 4.2: PYMEMAD definirá un indicador de desempeño energético, con el fin de optimizar el rendimiento de las empresas en términos de eficiencia productiva. Para este indicador, elaborará y difundirá con las empresas una guía para su medición.

Medio de verificación: Guía para la medición del indicador definido, difundido con las empresas.

Plazo: Mes 7

Acción 4.3: Las empresas registrarán mensualmente sus consumos energéticos y los datos que permitan determinar el indicador de desempeño energético, establecido en la acción 4.2. Además, elaborarán un informe consolidado anual.

Medio de verificación: Registros mensuales de consumos energéticos y datos para calcular el indicador. Informe consolidado de indicadores de desempeño energético.

Plazo: A partir del mes 2 registros de consumos energéticos (electricidad, combustibles y/o biomasa) y del mes 7 para registros de consumos y datos para el indicador. Mes 12 para el informe consolidado de indicadores de desempeño energético.

Acción 4.4: Las empresas elaborarán un plan de acción de gestión de la energía, el cual considerará:

- Objetivo
- Meta
- Responsable
- Identificación de buenas prácticas y mejores técnicas disponibles
- Identificación de oportunidades de mejora
- Evaluación técnica y económica de las oportunidades identificadas
- Planificación para la implementación de las oportunidades de mejora identificadas.

Medio de Verificación: Plan de acción de gestión de la energía elaborado y disponible.

Plazo: Mes 12

Meta N°5: Cumplimiento normativo para emisiones atmosféricas, principalmente Material Particulado en los límites establecidos en el PDA para las comunas de Talca y Maule, a través de un Programa de Promoción de Cumplimiento.

Según el Estatuto Pyme establecido en la Ley N°20.416, que promulgó la Ley de Acuerdos de Producción Limpia, además de las metas y acciones específicas de carácter voluntario no exigidas por el ordenamiento jurídico, los APL podrán contemplar PPC de la normativa en dichas materias, sólo para las empresas de menor tamaño, y que se encuentren en incumplimiento de las exigencias establecidas en las normas. Adicionalmente, establece que "el organismo fiscalizador competente emitirá las resoluciones y dictará las

instrucciones que estimen necesarias para la formalización de dichos programas, con indicación expresa del plazo dentro del cual deberán dar cumplimiento al mismo, plazo que deberá dar cuenta el APL”.

El presente APL contempla un PPC para promover el cumplimiento, en las Pequeña y Mediana Empresa procesadora de madera de la Región del Maule, de las normas del PDA Talca, “Control de emisiones de fuentes fijas residenciales, industriales y comerciales”, contenido en sus artículos 36, 38 y 39, cuyo detalle se contiene en el Anexo 2 del Acuerdo.

Declaración de Incumplimiento

Las empresas adheridas al APL que actualmente no estén cumpliendo las disposiciones contenidas en los artículos 36, 38 y 39 del PDA Talca, que establecen límites de Emisión de Material Particulado y SO₂, deberán firmar la “Declaración de Incumplimiento” contenida en el Anexo N°3, en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Acuerdo, para someterse al Programa de Promoción de Cumplimiento contenido su capítulo Séptimo, información que será entregada a la Secretaría Regional de la ASCC de la Región del Maule.

Una vez concluido el referido plazo y entregada esta información a la ASCC, ésta revisará los antecedentes y enviará la nómina de las empresas de menor tamaño que se han adherido y presentado las declaraciones referidas, a la Superintendencia del Medio Ambiente, para fines informativos. El plazo de las empresas adherentes para cumplir con el compromiso del recambio tecnológico y al cumplimiento normativo, en concordancia con lo establecido en las acciones 5.2 a 5.5, se contará a partir de la fecha de la resolución emitida por el organismo fiscalizador competente, la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto a la formalización del programa.

Finalmente, las empresas que no declaren su incumplimiento de la normativa citada deberán acreditarlo mediante el cumplimiento de la acción 5.1, como parte del PPC.

En este contexto y según lo anterior, se establecen las siguientes metas y acciones para las empresas firmantes del Acuerdo, que cuenten en sus instalaciones con Calderas como fuente fija de emisiones, y que estén sujetas al cumplimiento del D.S. 49/2015, Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.

Adherentes al APL que se encuentran en situación de cumplimiento normativo:

Acción 5.1: Aquellas empresas que no firman la Declaración de Incumplimiento del Anexo N°3, deberán acreditar el cumplimiento normativo a través de:

- En el caso de Electricidad o Gas: Contar con equipos que funcionan en base a gas o electricidad y acreditar consumo del combustible durante el trimestre anterior a la adhesión al APL.
- En el caso de otro combustible y/o biomasa: Deberán acreditar nivel de emisiones de Material Particulado (MP) a través de un informe de monitoreo isocinético realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), por caldera, durante el trimestre anterior a la adhesión al APL, de conformidad a la normativa vigente y directrices de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Medio de Verificación: a) Documentos de consumo (electricidad, combustible y/o biomasa), registro de la caldera en la Seremi de Salud del Maule e Informe Técnico de la caldera. b) Informe de mediciones isocinéticas de Material Particulado y SO₂ (si aplica) realizadas por Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFAs), de acuerdo a la Resolución Exenta N°127/2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente, anterior a la adhesión al APL.

Plazo: Mes 1

Adherentes al APL que suscriben la declaración de incumplimiento normativo:

Para Gas y Electricidad:

Acción 5.2: En caso de aquellas empresas cuyo recambio tecnológico requiera la utilización de Gas o Electricidad, deberán acreditar el recambio tecnológico a través de la adquisición del nuevo equipo.

Medio de Verificación: Documento que acredite adquisición (Boleta, factura u otro) del nuevo equipo y fotografía de su instalación y funcionamiento.

Plazo: Mes 9

Acción 5.3: Las empresas referidas en la acción anterior deberán acreditar trimestralmente la operatividad del recambio tecnológico realizado, desde el mes siguiente a la fecha de adquisición y recepción, o la fecha de adhesión, si la adquisición fue realizada con anterioridad, hasta que termine el APL.

Medio de Verificación: Documentos de consumo (electricidad y combustible), en todos los casos relativos al trimestre anterior y al trimestre posterior a la instalación.

Plazo: Mes 12. Primera declaración del consumo de combustible (electricidad y combustible).

Para otros combustibles (tales como petróleo u otro) y/o biomasa:

Acción 5.4: Las empresas, que utilicen un combustible distinto de gas o electricidad deberán acreditar la operatividad de otros tipos de mejoras tecnológicas realizadas a fin de disminuir las emisiones atmosféricas del proceso.

Medio de Verificación: Documentos que acrediten la adquisición e instalación de las mejoras tecnológicas (boleta o factura), registros fotográficos del funcionamiento de las calderas, sector de acopio de biomasa, u otros.

Plazo: Mes 12

Acción 5.5: Aquellas empresas cuyo recambio tecnológico involucre la utilización de biomasa u otro combustible distinto al Gas y Electricidad (Ejemplo: petróleo, etc.), deberán

acreditar mediante mediciones isocinéticas el cumplimiento del límite máximo de emisiones establecido en los art. 36, 38 y 39 del PDA Talca.

Medio de Verificación: Informe de mediciones isocinéticas de Material Particulado y SO₂ (si aplica) realizadas por Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFAs), de acuerdo a la Resolución Exenta N°127/2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Plazo: Mes 14

OCTAVO: SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y ACCIONES DEL ACUERDO Y DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE CUMPLIMIENTO

El sistema de seguimiento y control contempla las siguientes etapas:

1. Diagnóstico de la instalación

A partir de la fecha de firma del presente acuerdo, las empresas suscriptoras deberán realizar una evaluación de cada instalación para precisar el estado inicial de cada uno de éstas, respecto de las metas y acciones comprometidas. Sobre la base de dicha evaluación, cada instalación deberá establecer un plan de implementación que le permita cumplir las metas y acciones, en los plazos establecidos en el Acuerdo.

Los diagnósticos deben ser realizados de acuerdo al procedimiento técnico y formato preestablecido en formulario de Seguimiento y Control, Anexo N°4 del presente documento.

Una vez realizada la evaluación de la situación inicial de la instalación, las empresas deberán enviarlo a la Asociación Gremial dentro de los dos meses contados desde la firma del APL, la que mantendrá un registro estandarizado de dicha información. La Asociación Gremial entregará a la Agencia esta información, en formato digital, en el mes tres. Los registros se deben llevar en archivos digitales para hacer más fácil su manejo y distribución.

2. Seguimiento y control del avance en la implementación del Acuerdo

El seguimiento y control debe ser realizado para cada empresa adherida al APL, a través de auditorías con personal propio o contratado para tal efecto, que den cuenta del estado de avance de metas y acciones establecidas en el APL.

Las empresas deberán realizar un informe de auditoría de seguimiento y control en los meses siete (7) y doce (12), contado desde la firma del documento APL. Estos informes deben contener, a lo menos, los requisitos establecidos en la NCh2807.Of2009, en la sub-cláusula 5.2 y ser enviados a PYMEMAD, para que ésta elabore el informe consolidado correspondiente.

El informe consolidado deberá ser enviado por la Asociación Gremial a la ASCC en los meses nueve (9) y trece (13), contados desde la firma del documento APL, junto a los informes individuales de cada empresa, para verificar que cumplen con todos los requisitos formales establecidos en la NCh2807.Of2009, para luego distribuirlos a los organismos públicos correspondientes.

Esta fase de seguimiento y control será monitoreada por el Comité Coordinador del Acuerdo, conforme a la NCh2797 Of2009.

3. Evaluación Final de Cumplimiento

Transcurrido el plazo establecido en el Acuerdo para dar cumplimiento a las acciones y metas establecidas, se procederá a realizar la evaluación final de los resultados obtenidos, a través de la auditoría correspondiente. Esta se realizará según los criterios y requisitos de la NCh2807.Of2009, y la debe realizar un auditor de Acuerdo de Producción Limpia registrado en la ASCC, cumpliendo los requerimientos establecidos en la NCh2825.Of2009.

Las empresas deberán remitir los resultados de las auditorías finales a Pymemad, con plazo máximo de dos (2) meses después de alcanzado el plazo de duración del Acuerdo, es decir, mes diecisiete (17), contado desde la firma del APL.

Pymemad elaborará un "Informe consolidado final" de todas las auditorías finales, el cual debe contener:

- Cumplimiento promedio por acción y por meta de cada empresa.
- Observaciones específicas y objetivas relacionadas con el proceso de auditoría.
- Información relativa a los costos y beneficios de la implementación del Acuerdo que entreguen las empresas.

PYMEMAD remitirá dicho informe a la ASCC, quien verificará si cumple con los requisitos mínimos establecidos en la NCh2807.Of2009, para luego remitirlos a los organismos públicos correspondientes, para su validación. PYMEMAD entregará este informe a la ASCC al mes dieciocho (18), contados desde la firma del APL.

4. Certificado de Cumplimiento del APL

Finalizada la auditoría final de cumplimiento del Acuerdo, se emite un informe que señala el porcentaje de cumplimiento final alcanzado por cada empresa. En caso de obtener un 100% de cumplimiento la empresa puede acceder al otorgamiento de un certificado de cumplimiento del APL.

Aquellas instalaciones que no hubieren obtenido el 100% en la evaluación final, pero que hayan alcanzado más de un 75%, podrán acceder a dicho certificado siempre y cuando corrijan los incumplimientos detectados, en el plazo propuesto por el auditor que hubiere realizado la evaluación y que cuente con la validación de la ASCC.

Previo a la entrega del Certificado respectivo, la ASCC solicitará un informe a los organismos públicos firmantes, respecto del cumplimiento satisfactorio de aquellas metas

y acciones que se encuentren en el ámbito de su competencia. Los Servicios Públicos podrán realizar inspecciones o visitas para validar el informe, y tendrá un plazo de 90 días para entregar su evaluación.

El certificado será otorgado por la ASCC, el cual dará cuenta, en forma individual, que la instalación cumplió con el 100% de las metas y acciones comprometidas en el presente Acuerdo.

Para el cálculo del porcentaje de cumplimiento de los compromisos que se asuman en virtud del presente APL, se considerarán únicamente aquellas acciones comprometidas por las instalaciones adheridas al presente Acuerdo.

Las empresas que hayan obtenido el Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia otorgado por la ASCC, podrán hacer uso del sello “Estrella Azul”, que corresponde a una marca mixta registrada a nombre la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, Registro N°865723 del 09/11/2009 y marca mixta CLEAN PRODUCTION AGREEMENT – CHILE –, N° de Registro: 895.547 en las siguientes condiciones:

- Cumplido el 100% de las metas del APL y emitido el certificado de cumplimiento, la empresa adquiere la concesión de una licencia de uso gratuita, no exclusiva, temporal, no transferible, y sin derecho a sublicenciar a terceros, de las marcas mixtas ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA – APL, Registro N°865723, y CLEAN PRODUCTION AGREEMENT – CHILE –, Registro N°895.547, de acuerdo a las especificaciones disponibles en la página web de la Agencia (http://www.agenciasustentabilidad.cl/pagina/sello_apl). Las marcas mixtas consisten en un círculo con superficie de color azul, con estrella de cinco aristas y misma tonalidad en su interior, y leyenda de frase y sigla en su perímetro exterior. Irá acompañado de un número de registro de la licencia que se concede en este acto y que es exclusiva de la empresa, para estos efectos denominada también: “LICENCIATARIO”.
- Las marcas mixtas ya individualizadas, podrán ser usadas por el LICENCIATARIO en productos, envases o embalajes, en sus instalaciones y/o en sus impresos o publicaciones. Tratándose del uso de las marcas mixtas licenciadas en productos, sólo deberá hacerse en aquellos que son producidos en la instalación certificada y no en los provenientes de otros centros de producción. A mayor abundamiento, el uso de las marcas mixtas está asociada al Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia, por lo cual las marcas mixtas no podrán ser usadas para resaltar o informar de atributos, por ejemplo, de productos o servicios determinados, o procesos productivos, que no se encuentren certificados.

No obstante, y dentro del uso delimitado en este párrafo, el LICENCIATARIO podrá incorporar a la marca mixta licenciada, el nombre del ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA cuyo cumplimiento fue certificado por la Agencia, según lo establece el documento “Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia”, disponible en http://www.agenciasustentabilidad.cl/pagina/sello_apl, y que forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

Deberá además el LICENCIATARIO, tener disponible, ya sea a través de Internet y en sus oficinas de atención al público, el texto íntegro del ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA suscrito, así como el certificado de cumplimiento otorgado, de forma tal que cualquier consumidor, usuario, persona natural o

jurídica pueda tener acceso fácil a dicha información. En cualquier caso, el logotipo ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA – APL, tendrá que ser reproducido según las medidas, colores y formas especificadas en el documento “Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia”.

- Esta licencia es de carácter no exclusivo, pudiendo la Agencia (para estos efectos, el LICENCIANTE) otorgar otras licencias a otra u otras personas naturales o jurídicas que obtengan el Certificado de Cumplimiento de Acuerdos de Producción Limpia o que realicen actividades de difusión y capacitación del mismo. El otorgamiento de esta licencia no excluye el uso y explotación de la marca por el LICENCIANTE para la identificación de todos los productos y servicios incluidos dentro del ámbito de protección de la marca.
- La duración de la licencia de uso será de 3 años contados desde la fecha colocada en el Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia.
- El LICENCIATARIO autoriza al LICENCIANTE a la publicación de su nombre, dirección, Número de Registro y actividades en todo tipo de publicaciones incluidas, las páginas Web de la Agencia, como poseedor de un Certificado de Cumplimiento de un Acuerdo de Producción Limpia y LICENCIATARIO de la marca.

A este respecto, el LICENCIANTE garantiza al LICENCIATARIO la confidencialidad y reserva de otros datos correspondientes a su sociedad o persona.

- El LICENCIATARIO reconoce la validez de la marca licenciada y la titularidad de la misma a favor del LICENCIANTE. Así mismo, se compromete a no oponerse o iniciar acción legal alguna contra la misma, así como a no solicitar en Chile o cualquier país tercero, marcas o signos similares o confundibles a la marca licenciada.
- El LICENCIANTE queda obligado a realizar todas las actividades necesarias para la defensa de la marca licenciada. En el supuesto de que el LICENCIATARIO tenga conocimiento de cualquier violación o supuesta violación de la marca aquí licenciada o falsificación o uso indebido de la misma, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del LICENCIANTE, a quien prestará toda la información y colaboración necesaria en el caso de que se decidiera iniciar acciones legales. La legitimación para el ejercicio de las acciones será la que establezca la ley aplicable al contrato, pudiendo ser realizada conjuntamente por ambas partes si así lo acordaren. En todo caso, el LICENCIANTE se obliga a defender las marcas licenciadas utilizando todos los medios previstos en la ley.
- Se pondrá término ipso facto a la licencia de uso, sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:
 - i. El incumplimiento de cualquier cláusula o condición de uso establecida en el presente párrafo.
 - ii. El incumplimiento de cualquier cláusula, contenido o condición de las “Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia”, que se entienden formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

- iii. Por la insolvencia, quiebra, liquidación judicial o extrajudicial del LICENCIATARIO, requerida o decretada judicialmente.
- iv. Por la caducidad o cancelación del Certificado de Cumplimiento del ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA decretada por la Agencia, entre otras razones, porque la instalación no realiza la auditoría de mantención del certificado, o realizándola no da cumplimiento al 100% de las metas y acciones certificadas, tal como lo establece la NCh Of. 2797 – 2009, ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA – ESPECIFICACIONES.
- v. El incumplimiento del PDA Talca.

5. Evaluación de Impactos del APL

PYMEMAD elaborará y enviará a la ASCC un informe con indicadores de impacto económico, ambiental y social; en relación con los objetivos y metas comprometidas y otras mejoras o información, en cada una de las instalaciones, por medio de una encuesta aprobada por la ASCC. Este informe permitirá cuantificar el grado de mejoramiento del sector obtenido con el APL, una vez que éste haya finalizado, sobre la base de la información que entreguen al respecto los auditores acreditados, las empresas, y los organismos de la administración del Estado.

Las empresas adherentes y los organismos públicos deberán colaborar con los antecedentes necesarios para el buen desarrollo del informe.

El plazo de entrega del Estudio de Evaluación de Impacto es el mes veinte (20), contado desde la firma del APL.

6. Mantención del cumplimiento del APL

El Certificado de Cumplimiento del APL tendrá una duración de tres años, considerando las metas que no involucren un cumplimiento normativo, excluyendo la meta N°5 referente al Programa de Promoción de Cumplimiento. No obstante, para las metas sujetas al proceso de mantención del cumplimiento del APL, se deberán realizar supervisiones y re-evaluaciones anuales según se establece en NCh2807.Of2009.

NOVENO: ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES ASOCIADOS AL SEGUIMIENTO, CONTROL, EVALUACIÓN Y MANTENCIÓN POSTERIOR DEL ACUERDO

1. Empresas Adheridas

Responsabilidades:

- Suscribir el Acuerdo de Producción Limpia en los formularios de adhesión que provea la ASCC y entregárselo a PYMEMAD, quien deberá remitir copia a esta última.
- Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el APL, a fin de alcanzar las metas y acciones comprometidas dentro de los plazos establecidos en el presente Acuerdo.
- Realizar la auditoria de seguimiento y control con personal propio o contratado para tal efecto, en el marco del proyecto de Seguimiento y Control
- Realizar la auditoria final con un auditor registrado.
- Entregar información de los resultados de las auditorias de seguimiento y control y la auditoria final a PYMEMAD, en los plazos convenidos.

2. Sector Empresarial: PYMEMAD

Responsabilidades:

- Difundir el APL entre sus asociados para apoyar el éxito del Acuerdo y con el fin de promover la firma y adhesión por parte de estas empresas.
- Promover el cumplimiento del Acuerdo y apoyar a las empresas en la realización de las auditorías.
- Elaborar los consolidados de los informes de diagnóstico, seguimiento y control, con la información que les envíen las empresas adheridas.
- Asegurar que la auditoría final incluya la verificación de cada una de las acciones, y la entrega de un informe completo por instalación, firmado por el auditor.
- Elaborar el Informe consolidado final, que contenga los informes de auditoría de evaluación final de las empresas.
- Elaborar el informe de evaluación de impactos del APL.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Fomentar el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo.
- Designar a un responsable de evaluar, inspeccionar, consolidar y distribuir la información referente al proceso de implementación del Acuerdo.

3. Organismos Públicos Participantes del APL

Responsabilidades:

- Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el Acuerdo de Producción Limpia, a fin de alcanzar las metas comprometidas dentro de los plazos establecidos.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Recibir, analizar, validar y almacenar la información agregada relativa a la implementación de las acciones que son de su competencia exclusiva, contenidas en el Acuerdo. Además de orientar a las empresas al cumplimiento de las metas.
- Emitir un informe a solicitud de la ASCC, en un plazo de noventa (90) días, del cumplimiento de una instalación específica, respecto de las acciones y metas comprometidas relacionadas con las materias de su competencia.
- Ejercer su rol fiscalizador y considerar en la fiscalización los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Producción Limpia, cuando corresponda.
- Apoyar el monitoreo, evaluación y verificación, así como el cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el Acuerdo, mediante la designación de un responsable al interior del servicio.
- Difundir el APL al interior de su Institución.

4. Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático

Responsabilidades:

- Coordinar el Comité Coordinador del Acuerdo
- Fomentar el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo.
- Cumplir los compromisos que se hayan declarado en el Acuerdo
- Coordinar el flujo de información entre PYMEMAD y los organismos públicos participantes del APL, para los fines correspondientes.
- Otorgar el certificado de cumplimiento del APL.

DÉCIMO: COMITÉ COORDINADOR DEL ACUERDO

El Comité Coordinador del Acuerdo es el encargado de monitorear el avance en la implementación del Acuerdo y solucionar los problemas y diferencias que surjan durante su desarrollo. Tiene además competencia para establecer las medidas aplicables en los casos de incumplimiento respecto de aquellas acciones y metas que no se encuentren normadas.

Está conformado por representantes de todas las instituciones firmantes del APL, quienes son designados mediante un oficio o carta firmada por el representante legal de la Institución.

En el caso de surgir controversias relativas a la interpretación, implementación o grado de cumplimiento del Acuerdo, y que no se hubiere resuelto por otras vías, las partes deben recurrir al Comité Coordinador del Acuerdo. Las decisiones que adoptará este Comité serán

por consenso y estará formado por un representante de PYMEMAD, por los representantes de los Servicios Públicos que tengan competencia en la materia a resolver y un representante de la Agencia.

DECIMOPRIMERO: DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y ACCESO A FINANCIAMIENTO

1. Difusión y promoción

Las empresas adheridas que hayan cumplido con los compromisos establecidos y hayan sido certificadas, podrán utilizar el Acuerdo como un mecanismo de promoción comercial de sus productos y servicios.

Las instituciones promotoras del Acuerdo, podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas.

2. Acceso a financiamiento

Para efectos de apoyar el cumplimiento de las metas del presente Acuerdo, la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático se compromete en los siguientes términos:

- Apoyar, en el marco del presupuesto y normativa vigente, con los recursos para el cumplimiento de los compromisos emanados del presente Acuerdo. Ello considera el instrumento Fondo de Promoción de Producción Limpia, que tienen como objetivo apoyar a las empresas, a través de las asociaciones gremiales, en diversas actividades ligadas a la producción limpia y a los APL, como en la implementación, evaluación, formación de conocimientos y competencias, misiones público-privadas y difusión de resultados. Estas actividades corresponden a las acciones mínimas a realizar dentro del marco del Acuerdo. Las instituciones promotoras del Acuerdo, podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas, durante la ejecución del Acuerdo.
- Adicionalmente, de manera de apoyar la implementación de las actividades establecidas en el marco del presente Acuerdo o, apoyar otras líneas de trabajo relacionadas, es compromiso de esta Agencia apoyar la articulación de iniciativas a otras fuentes de financiamiento de otras instituciones vinculadas al sistema nacional de fomento productivo e innovación.

DECIMOSEGUNDO: MEDIDAS APLICABLES A LAS EMPRESAS ADHERIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Las medidas aplicables a las empresas adheridas al presente Acuerdo, en caso de incumplimiento, serán las que a continuación se detallan, estando facultado el Comité coordinador para aplicarlas en forma complementaria:

- En caso que el Acuerdo tenga asociado instrumentos de fomento del Estado, el incumplimiento de los contenidos del mismo, hará aplicable las sanciones establecidas en el contrato del instrumento de fomento respectivo.
- Un componente del seguimiento y control de los acuerdos es la publicación de los resultados del mismo. En tal sentido, la ASCC podrá publicar en su página web u otro medio, la lista de instalaciones que no cumplen el Acuerdo. Asimismo, los Servicios Públicos participantes del Acuerdo podrán utilizar dicha información para su difusión.
- De comprobarse a través del seguimiento y control que una o más empresas no dan cumplimiento en el plazo acordado a las metas y acciones definidas en el Acuerdo de Producción Limpia, el organismo fiscalizador implementará, el correspondiente procedimiento inspector en aquellas materias que sean de su competencia, con el objeto de determinar si son aplicables medidas previstas en el propio Acuerdo de Producción Limpia o medidas propias de cada organismo fiscalizador.
- Para el caso que la auditoría de evaluación de conformidad arroje como resultado el incumplimiento de alguna de las acciones del PPC, y en consecuencia no se emita el certificado de conformidad, la SMA podrá ejercer sus competencias sancionatorias por la infracción original que dio lugar al PPC, en su grado máximo.

DECIMOTERCERO: ADHESIÓN AL ACUERDO

Las empresas tendrán un plazo de dos (2) meses para adherir al Acuerdo, contados desde la fecha de firma del APL.

La adhesión se producirá mediante trámite de ingreso por Oficina de Partes de la Agencia o a través de la modalidad que ella indique, del formulario institucional predispuesto, en que constará la voluntad de la empresa manifestada por su representante legal.

DECIMOCUARTO: PLAZO

El plazo para dar cumplimiento a las acciones y metas comprometidas en este Acuerdo es de quince meses (15), contados desde la fecha de firma del APL. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las acciones establecidas en el presente Acuerdo debe ser cumplida en el plazo específico fijado para cada una de ellas. El plazo de cumplimiento del Programa de Promoción de Cumplimiento será desde la fecha de la resolución emitida por el organismo fiscalizador, la Superintendencia del Medio Ambiente, para la formalización del programa.

DECIMOQUINTO: VIGENCIA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS

El presente Acuerdo entrará en vigencia, para los servicios públicos que lo suscriben, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y

durará hasta el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos en éste, particularmente del deber de validación de los servicios públicos, de conformidad con el número 3 de la cláusula Novena precedente, cuando corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, las acciones comprometidas en el presente Acuerdo podrán comenzar a ejecutarse desde la fecha de su suscripción. Para ello, los actos administrativos de los servicios públicos suscriptores deberán reconocer expresamente dicha circunstancia.

DECIMOSEXTO: PERSONERÍAS

Las personerías con que comparecen:

JAVIER NARANJO SOLANO, Subsecretario del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N°06 de 11 de febrero de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente; **FRANCISCO LÓPEZ DÍAZ**, Subsecretario de Energía, consta en el Decreto Supremo N° 07A de 01 de agosto de 2019, del Ministerio de Energía; **CRISTÓBAL DE LA MAZA**, Superintendente del Medio Ambiente, consta en Decreto Supremo N°31 de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente; **AUGUSTO JOSÉ HERMO DE LA QUINTANA**, Director Ejecutivo a la AGENCIA, consta en la Resolución Exenta de Personal N° 216 de la Corporación de Fomento de la Producción de fecha 17 de agosto de 2020; **HERNÁN MUÑOZ BERNAL**, Presidente de Pequeños y Medianos Industriales de la Madera A.G., consta en Escritura Pública de 10 de octubre de 2019, Repertorio N° 2926, otorgada en la Notaría de don Jaime Andrés Silva Sciberras.

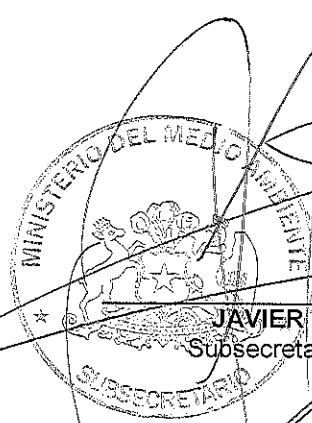
DECIMOSÉPTIMO: EJEMPLARES

Se extiende el presente ACUERDO en un número de dos ejemplares.

DECIMOCTAVO: FIRMANTES



FRANCISCO LÓPEZ DÍAZ
Subsecretario de Energía



JAVIER NARANJO SOLANO
Subsecretario del Medio Ambiente

HERNÁN MUÑOZ BERNAL
Presidente
Pequeños y Medianos Industriales de la Madera
A.G.

CRISTÓBAL DE LA MAZA
Superintendente del Medio Ambiente

AUGUSTO JOSÉ HERMO DE LA QUINTANA
Director Ejecutivo
Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático



ANEXO N° 1

FORMATO PARA DESIGNAR AL ENCARGADO/A DEL APL POR EMPRESA

Con fecha ... ,*Nombre del dueño de la empresa.....*, RUT del dueño de la empresa....., Representante Legal de la Empresa....., designo a, RUT:....., como encargado(a) del APL.

El encargado(a) del APL deberá cumplir con las funciones que son de su responsabilidad y que se encuentran establecidas en el APL Industria de Procesamiento de la Madera de las Comunas de Talca y Maule / PYMEMAD.

Nombre
Firma
Encargado(a) del APL

Nombre
Firma
Representante Legal o
Jefatura Directa

ANEXO N° 2

ARTÍCULOS 36, 38 y 39 DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE TALCA Y MAULE

Según lo establecido en el Decreto 49, capítulo III. Control de emisiones de fuentes fijas residenciales, industriales y comerciales, en sus artículos 36, 38 y 39, del Plan de descontaminación atmosférica para las comunas de Talca y Maule, establece que:

Artículo 36. Las calderas nuevas, con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt, deberán cumplir con el límite máximo de emisión de MP y eficiencia que se indican en la Tabla N°1.

Tabla N°1: Límites máximo de emisión de MP y eficiencia

<i>Menor a 75 kWt</i>	<i>50</i>	<i>Mayor o igual a 90</i>

Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación.

Para acreditar el cumplimiento de la presente disposición, el propietario de la caldera deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, por única vez, al momento de realizar su registro, un certificado de origen del fabricante, que indique que la caldera cumple con lo exigido en la Tabla N°1.

Se eximen de presentar dicho certificado las calderas nuevas que usan exclusivamente y en forma permanente un combustible gaseoso.

Artículo 38. Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla N°2.

Tabla N°2. Límites máximos de emisión para calderas nuevas y existentes

<i>Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt</i>	<i>100</i>	<i>50</i>
<i>Mayor o igual a 300 kWt o menor a 1 MWt</i>	<i>50</i>	<i>50</i>
<i>Mayor o igual a 1 MWt o menor a 20 MWt</i>	<i>50</i>	<i>30</i>
<i>Mayor o igual a 20 MWt</i>	<i>30</i>	<i>30</i>

Simultáneamente, las calderas nuevas de potencia térmica nominal mayor o igual a 300 kWt deberán cumplir con un valor de eficiencia sobre 85%.

i. Plazos de cumplimiento:

- Las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos a contar del plazo de 36 meses, desde la publicación del decreto en el Diario Oficial.
- Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas, desde la fecha de inicio de su operación.

ii. Excepciones:

- a) Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de MP, aquellas calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente. Para demostrar lo anterior, el titular deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante el mes de enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones.
- b) Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de MP, por 12 meses adicionales al plazo establecido, aquellas calderas existentes de alimentación automática, que usan pellets o chips, en forma exclusiva y permanente; y que cuentan con una eficiencia mayor o igual a 90%. Para demostrar lo anterior, el titular deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante el primer semestre de entrada en vigencia del presente Plan, que cumple con las condiciones descritas y que emite una concentración de MP menor o igual a 30 mg/Nm³. Finalizado el plazo de 12 meses adicionales, se deberá cumplir con los límites de emisión según corresponda.
- c) Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de MP, aquellas calderas que cogenen, siempre y cuando la caldera demuestre una eficiencia térmica mayor a 80%. Para demostrar lo anterior, el titular de la fuente deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante el mes de enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones.

Artículo 39. Con el fin de reducir las emisiones de dióxido de azufre (SO₂), las calderas nuevas de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, y las calderas existentes de potencia térmica nominal mayor o igual a 3 MWt, que usen un combustible de origen fósil, en estado líquido o sólido, deberán cumplir con las exigencias que se establecen en las Tabla N°3 y N°4 siguientes:

Tabla N°3. Límite máximo de emisión de SO₂ para calderas nuevas

Potencia térmica nominal	Límite máximo de emisión de SO ₂ (kg/año)
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 20 MWt	400
Mayor o igual a 20 MWt	200

Tabla N°4. Límite máximo de emisión de SO₂ y plazos de cumplimiento para calderas existentes

Potencia térmica nominal	Plazo de cumplimiento		
	2015	2016	2017
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 3 MWt	No aplica	No aplica	No aplica
Mayor o igual a 3 MWt y menor a 20 MWt	800	800	600
Mayor o igual a 20 MWt y menor a 50 MWt	600	600	400
Mayor o igual a 50 MWt	600	400	400

i. Plazos de cumplimiento:

- a) Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas, desde la fecha de inicio de su operación.
- b) Los plazos de cumplimiento para calderas existentes corresponden a los indicados en la Tabla N°4.

ii. Excepciones:

- a) Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de SO₂, aquellas calderas que demuestren utilizar, en forma exclusiva y permanente, un combustible gaseoso. Para demostrar lo anterior, el titular deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones.
- b) Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de SO₂, aquellas calderas que demuestren utilizar un combustible fósil, en estado líquido, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm (partes por millón). Para demostrar lo anterior, el titular de la fuente deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante el mes de enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones.

Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de SO₂ aquellas calderas que cogenaran, siempre y cuando la caldera demuestre una eficiencia térmica mayor a 80%. Para demostrar lo anterior, el titular de la fuente deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante el mes de enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones.

ANEXO N° 3

FORMULARIO DE ADHESIÓN A PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL CUMPLIMIENTO (PPC) EN EL MARCO DEL ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA (APL) INDUSTRIA DE PROCESAMIENTO DE LA MADERA DE LAS COMUNAS DE TALCA Y MAULE DE PYMEMAD

1. DATOS DE ADHERENTE	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
RUT	
TAMAÑO DE EMPRESA	
NOMBRE REPRESENTANTE	
RUT REPRESENTANTE	
2. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO	
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO AFECTO AL PDA	
CALDERA ACTUALMENTE UTILIZADA	
TIPO	COMBUSTIBLE UTILIZADO

3. DECLARACIÓN DE ADHESIÓN POR SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL PDA:

Por medio del presente documento, declaro mi voluntad de adherirme al Programa de Promoción del Cumplimiento (PPC) contemplado en el Meta N°5 del presente Acuerdo de Producción Limpia (APL).

En virtud de la declaración de voluntad anterior, reconozco expresamente que a la fecha, el establecimiento bajo mi responsabilidad no ha dado cumplimiento a las disposiciones del PDA de Talca y Maule¹ que a continuación se señalan:

Las empresas, sean fuentes emisoras nuevas o existentes, deberán cumplir el límite de emisión para MP establecido en la siguiente tabla:

Tabla: Límites de emisión

Contaminante	Límite de emisión mg/Nm ³ (*)
MP	50

(*) Normalizado a 25° C y 1 atmósfera y corregido por O₂, de acuerdo al combustible.

El cumplimiento del límite de emisión de MP será acreditado mediante una medición anual discreta.

El plazo para dar cumplimiento al límite de emisión establecido en la presente disposición es de 24 meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, para las fuentes existentes, y para las fuentes nuevas, desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.

¹ DS N°49 con fecha de publicación 28 marzo de 2016, Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.

4. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Por medio del presente documento, me obligo expresamente a adoptar alguna de las dos modalidades de acciones dispuestas en la Meta N°5 para alcanzar un estado de cumplimiento, en específico:

- ✓ Ejecutar las acciones 5.2 y 5.2 para utilizar como combustible gas o electricidad, o bien ejecutar las acciones 5.4 y 5.5 para utilizar otro combustible (petróleo, pellet, etc.), y dar cumplimiento a las exigencias del PDA, conforme a los resultados de la evaluación contemplada en el mismo APL.
- ✓ Entregar los reportes correspondientes a la modalidad de cumplimiento seleccionada, en forma completa y veraz.
- ✓ Alcanzar el estado de cumplimiento del PDA, aun en caso de no cumplir con los requisitos para optar a los instrumentos de financiamiento que las autoridades puedan disponer para este objeto.

5. DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO

Al adherirme al presente instrumento, declaro estar en pleno conocimiento de los efectos jurídicos que derivan de incumplir las acciones contempladas en el Programa de Promoción del Cumplimiento, considerando a modo ejemplar, las siguientes:

- Posibilidad de que la Superintendencia del Medio Ambiente, inicie en contra del establecimiento adherente, un procedimiento administrativo sancionatorio, en el cual se puede establecer las sanciones de amonestación por escrito; **multas de 1 a 10.000 UTA**; clausura; o revocación de la Resolución de Calificación Ambiental.
- No poder presentar una autodenuncia o un programa de cumplimiento, para acogerme a los beneficios que dichos instrumentos contemplan.
- Posibilidad de aplicar el artículo 8° de la Ley N° 20416, en lo referente a que *“los organismos públicos competentes en las materias específicas, velarán por el cumplimiento del programa de promoción del cumplimiento de la normativa. En caso de incumplimiento de este programa, los órganos fiscalizadores competentes en la materia podrán imponer las sanciones que correspondan a la infracción de la normativa, de conformidad con sus respectivos procedimientos sancionatorios, **debiéndose considerar dicho incumplimiento como una agravante que autorice a aplicar el rango máximo o la sanción más grave que se contemple para la infracción**”*.

6. PLAZOS DE VIGENCIA

Al adherirme al presente instrumento, declaro estar en pleno conocimiento de los plazos señalados en cada acción del Programa de Promoción del Cumplimiento, los que comenzarán a contar desde la fecha de la resolución emitida por el organismo fiscalizador competente, la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto a la formalización del programa, conforme a lo indicado en la Meta N°5 del presente Acuerdo de Producción Limpia.

Firma

Rut

Fecha

ANEXO N° 4

FORMULARIO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ACUERDO

Diagnósticos Iniciales, Seguimiento y Control y Evaluación final de Cumplimiento de APL PYMEMAD MAULE

Datos Empresa Nombre de la Empresa: _____ Datos Instalación: Nombre Comercial de la Instalación: _____ Dirección: _____		Cita: _____ Rut: _____ Comuna: _____ Región: _____ Provincia: _____		Datos Auditoría Fecha: _____ Diagnóstico: _____ Auditoría N° 0: _____ Auditoría Final: _____ Nombre Auditor o Responsable de la A.L. N° Registro: _____																													
N°	METAS Y/O ACCIONES COMPROMETIDAS																									2	3	Factor de importancia		Si es acción (4.2)		Evaluación según plazos	Evaluación Total
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	si/no	N° asignado	Cumple = 100%	No Cumple = 0%				
1. Implementar medidas de gestión para garantizar un cumplimiento satisfactorio del Acuerdo.																																	
1.1	Las empresas designarán al profesional titular y suplente encargados de la implementación del APL mediante el formato establecido en el Anexo N°1.	X																									SI	3,3	SI		Evaluación Total	330	
1.3	Las empresas informarán a su personal respecto de la implementación del APL, destacando su importancia, oportunidades y alcances.		X																								SI	3,3	SI		Evaluación Total	330	
1.4	Las empresas definirán las mejoras y/o cambios tecnológicos e implementarán en relación al cumplimiento de la meta 5					X																					SI	3,3	SI		Evaluación Total	330	